Radicado No.: 2-2026-041648
Fecha: 16-09-2026

Código validación comunicación: 993d5

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Ricardo José Arango Restrepo
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
angelica.cardona@afinia.com.co
Carrera 13 B # 26 - 78 Ed. Chambacú piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Cumplimiento de Obligaciones contrato PRONE GGC 1205 2023

En ejercicio de las labores de supervisión y una vez revisado el estado actual de ejecución del contrato **PRONE GGC 1205 2023** y de acuerdo con el Anexo 2 Cronograma y el Acta de Cronograma y Seguimiento del 18 de junio de 2026, se evidencia que la actividad 9 de la ETAPA 2 denominada "*Actas de recibo de obra*", finalizó el día 7 de agosto de 2026, sin que a la fecha se haya remitido evidencia de su cumplimiento.

Se indica que, a la fecha de la presente comunicación, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., debería estar ejecutando la actividad *"Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda*.", la cual según lo establecido en el Anexo No. 2 – "Cronograma" del Contrato, finaliza el próximo 17 de septiembre de 2026, por lo que solicitamos enviar los soportes de su cumplimiento o su estado de avance en el informe del mes de agosto de 2026.

Por otra parte, según lo señalado en el literal g), numeral 24 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. tampoco se han entregado los informe trimestrales de la ejecución de los recursos, los cuales deben incluir *"saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos*

de Mano de Obra, interventoría, Utilidad, Administración, Remuneración, Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN".

Finalmente, y conforme con el numera 16 de la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, el cual establece *"Entregar oportunamente la información que requiera EL MINISTERIO y/o los entes de control relativa a la ejecución del Contrato"*, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. remitir a esta Supervisión los informes mensuales del contrato derivado de obra.

Se recuerda que la mora y/o el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente sigue siendo motivo para informar al ordenador del gasto respecto del posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS y la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA, las cuales establecen:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MULTAS**: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte de EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa.*
>
> ***PARÁGRAFO 1:** Las multas establecidas en esta cláusula, tendrán carácter conminatorio y facultan a EL MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR DE RED, o para cobrarlas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. EL OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.*
>
> ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento parcial o total de LA FASE I o de LA FASE II de este contrato, por parte del OPERADOR DE RED y sin perjuicio de la imposición de multas; EL MINISTERIO podrán imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II). En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las*

obligaciones contractuales EL MINISTERIO, podrán dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. EL MINISTERIO podrán hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a EL OPERADOR o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda a EL MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. (...)"

Por lo anterior, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado, así como remitir los informes del Operador de Red en los tiempos establecidos contractualmente.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Gecelca - (ewehdeking@gecelca.com.co) - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –

Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Pilar Liliana Acosta Clavijo – Contratista –
Aprobó: